



V LEGISLATURA NÚM. 167

20 de julio de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.rcanaria.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-222 Del Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 1999.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-222 *Del Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 1999.*

(Registro de Entrada núm. 1.497, de 1/6/01.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 6 de junio de 2001, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

11.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

11.1.- Del Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 1999.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el Informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 12 de junio de 2001.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

INFORME DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL DEL AÑO 1999

1) INTRODUCCIÓN	2
1.1 Marco legal que regula el Fondo de Compensación Interterritorial (FCI)	2
1.2 Justificación del Informe	3
2) OBJETIVOS Y ALCANCE	3
2.1 Objetivos	3
2.2 Alcance	3
2.3 Trámite de Alegaciones	3
3) OPINIÓN/CONCLUSIÓN	3
4) SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES ANTERIORES DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL	4
5) METODOLOGÍA	4
5.1 Consideraciones Generales	4
5.2 Modificaciones de los proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial	5
5.2.1 Incorporación de remanentes	5
5.2.2 Transferencias de crédito	5
5.2.3 Ajustes Presupuestarios del Fondo de Compensación Interterritorial de los ejercicios 1987, 1990, 1991, 1992 y 1998	6
5.3 Tramitación de las Certificaciones realizadas y percepción definitiva de las mismas	6
5.4.- Pendiente de Pago	7
6) RECOMENDACIONES	7
ANEXO I	8

1) INTRODUCCIÓN

1.1.- Marco legal que regula el Fondo de Compensación Interterritorial.

El Fondo de Compensación Interterritorial (en adelante FCI) tiene su origen en el artículo 158.2 de la Constitución Española, el cual contempla la creación de un Fondo de Compensación cuyos recursos están destinados a financiar tanto inversiones reales como transferencias de capital, y cuyo fin consiste en corregir los desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad. Los recursos de dicho fondo serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias; por lo tanto, las transferencias correspondientes al FCI deben contemplarse, pues, entre los recursos de las Comunidades Autónomas, tal como expresamente se recoge en el artículo 157.1c. de la Constitución Española.

La Ley Orgánica 8/1980 de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) modificada parcialmente por la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, en lo que se refiere al régimen de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 16 las

bases que deberán regir el desarrollo del Fondo previsto en el mencionado artículo de la Constitución Española. Posteriormente, el Consejo de Política Fiscal y Financiera fijó con fecha 16 de septiembre de 1981 los criterios de valoración para la distribución del FCI, según lo que establecía el artículo 16.1 de la mencionada Ley 8/1980.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la citada Ley Orgánica, hasta el 31 de diciembre de 1986 se fijó la referida participación conforme a las previsiones establecidas para el denominado período transitorio. Concluido éste, el Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó el "Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1987-1991", cuyo contenido reflejaba el consenso de ambas Administraciones respecto de las posibilidades de aplicación del artículo 13 de la LOFCA, siendo adoptado sucesivamente por las respectivas Comisiones Mixtas.

Concluida la vigencia del Método aprobado en 1986, el Consejo de Política Fiscal y Financiera debía pronunciarse sobre su prórroga o reforma. En este sentido, tanto la experiencia obtenida en su aplicación como las previsiones recogidas en el mismo con respecto a su desarrollo, entre las que destacaba el compromiso de incluir en la financiación incondicionada las subvenciones a la gratuidad de la enseñanza, aconsejaban la vía de revisión en lugar de la simple prórroga.

Por otra parte en el Acuerdo del mismo Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de febrero de 1990, relativo a la reforma del Fondo de Compensación Interterritorial, se produjeron importantes cambios en este mecanismo de solidaridad. El más señalado de dichos cambios consistió en limitar el número de Comunidades Autónomas receptoras de los recursos a las de menor renta dentro del Estado, y como contrapartida se creó la Compensación Transitoria, cuya denominación indicaba su condición efímera o eventual. Según los términos del Acuerdo, la citada Compensación Transitoria debía integrarse en la financiación incondicionada, es decir, en la participación en los ingresos del Estado al procederse a la prevista revisión de esta última para el quinquenio 1992-1996. Todo ello se ha reflejado en la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial, BOE de 27 de diciembre. En la misma, en sus artículos 4º y 5º, se exponen las variables que componen el Fondo de Compensación y en las que se basa para su cálculo anual y distribución. Las seis variables son: Población, Renta relativa, paro, Saldo migratorio, Dispersión de la población e Insularidad.

La cuantía global del Fondo se determina aplicando un porcentaje que no será inferior al treinta por ciento de la base de cálculo constituida por la inversión pública definida en los Presupuestos Generales del Estado. El porcentaje para el ejercicio de 1999 al que se refiere el artículo 2.3, de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, es el de 42,04722 por ciento, y que fue fijado por el artículo 90.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio. Para determinar la base de cálculo del Fondo se entenderá por inversión pública el conjunto de los gastos del ejercicio respectivo incluidos en los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos autónomos, correspondientes a inversiones reales nuevas de carácter civil, ponderándose el importe resultante por la población relativa del conjunto de Comunidades Autónomas que

sean beneficiarias del Fondo y por el índice resultante del cociente entre la renta por habitante media nacional y la renta por habitante de las Comunidades Autónomas partícipes.

Para cumplir estos objetivos, durante el segundo semestre de 1991 se intensificaron los estudios y tareas encaminados a dar soluciones idóneas a la problemática planteada. No obstante, la complejidad de las cuestiones impidió la conclusión de los trabajos antes de finalizar el año 1991, habida cuenta que otras circunstancias concurrentes, entre las que destacaban los compromisos adquiridos en la cumbre de Maastricht sobre la Convergencia Económica entre los países de la UE, obligaron al Consejo de Política Fiscal y Financiera a acometer la consecución de diversos acuerdos de simultánea aprobación entre la Hacienda Central y las Comunidades Autónomas.

Finalmente, el 20 de enero de 1992, el Consejo de Política Fiscal y Financiera concluyó su tarea y aprobó el Acuerdo sobre el sistema de financiación autonómica en el período 1992-1996, que recoge la regulación de las diversas cuestiones antes apuntadas, según los criterios consensuados entre ambas Administraciones, y soluciona la problemática y los compromisos anteriormente citados. Con fecha 23 de septiembre de 1996 el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas aprobó el Sistema de Financiación Autonómica de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001.

1.2.- Justificación del informe.

El artículo 16.4 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas de 22 de septiembre de 1980 (en adelante LOFCA), establece textualmente: "cada territorio deberá dar cuenta anualmente a las Cortes Generales del destino de los recursos recibidos con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), así como del estado de realización de los proyectos que con cargo al mismo estén en curso de ejecución".

De igual forma, la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del FCI, establece en su artículo 9 que el control parlamentario de los proyectos de inversión financiados con cargo al Fondo se llevará a cabo por las Cortes Generales, a través de la Comisión de Seguimiento constituida en el Senado, y por las Asambleas Legislativas de las respectivas Comunidades Autónomas. El Tribunal de Cuentas y, en su caso, los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, presentarán ante los Órganos Legislativos citados anteriormente, informe separado y suficiente de todos los proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial.

Sobre la base de ello se ha fiscalizado la ejecución del Fondo de Compensación Interterritorial del año 1999. El trabajo, cuyos resultados se presentan en este informe, se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de Auditoría del Sector Público para los Órganos de Control Externo del Estado español, y en todo lo no regulado explícitamente en dichas normas y en su desarrollo posterior, se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como las normas técnicas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de los estados reflejados en este informe.

A su vez, se han tenido en consideración todas aquellas recomendaciones surgidas como conclusiones de las jornadas de trabajo de fiscalización del FCI, mantenidas con el Tribunal de Cuentas y con los Órganos Autonómicos de Control Externo.

2) OBJETIVOS Y ALCANCE

2.1. - Objetivos.

El objetivo de este informe es dar cumplimiento a la legislación ya citada en el apartado de "Justificación del Informe", si bien para la consecución del mismo la labor auditora se ha centrado en los siguientes aspectos:

a) Verificar la regularidad contable de los créditos del FCI, comprobando la correcta imputación contable en cuanto al período y al FCI particular que corresponda.

b) Examinar la regularidad legal de las actuaciones realizadas por los gestores del FCI, comprobando si los contratos administrativos llevados a cabo por la Administración para la ejecución de las inversiones respetan los preceptos legales.

c) Analizar el Control Interno del FCI.

d) Determinar el grado de ejecución del FCI por secciones presupuestarias y proyectos de inversión.

e) Analizar los ingresos producidos en la Comunidad Autónoma canaria provenientes del FCI (conciliación entre las cantidades satisfechas por la Administración central y las que figuran ingresadas en el Tesoro de esta Comunidad) con el objeto de verificar si los mecanismos de control y coordinación desarrollados por la Administración autonómica garantizan el adecuado cobro de los recursos.

f) Verificar materialmente los ingresos y comprobar el gasto realizado.

g) Informar sobre la distribución sectorial y territorial de la inversión.

h) Comprobar si las modificaciones presupuestarias realizadas se ajustan a la legalidad y no vulneran los objetivos que persiguen los recursos del FCI.

i) Comprobar el grado de implantación de las resoluciones parlamentarias y de las recomendaciones recogidas en informes anteriores del FCI.

Para todo ello se solicitó de la Intervención General la información necesaria.

2.2.- Alcance.

Con relación a las distintas actuaciones y procedimientos de fiscalización llevados a cabo para la realización de este informe, hay que poner de manifiesto que el alcance de la fiscalización ha comprendido:

- Análisis del procedimiento de cobro llevado a cabo por la Intervención General.

- Análisis de las modificaciones presupuestarias que tuvieron lugar durante 1999.

2.3.- Trámite de Alegaciones.

El proyecto de Informe fue tomado en consideración por el Pleno de esta Institución en Sesión celebrada el día 14 de febrero de 2001. Fue remitido a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias con fecha 5 de marzo de 2001, recibiendo las mismas el 9 de abril de 2001, en la que se nos comunicaba que tanto la Dirección General de Planificación y Presupuesto como la Intervención General de la Comunidad Autónoma no tienen alegación alguna que formular.

3) OPINIÓN/CONCLUSIÓN

En opinión de esta Audiencia de Cuentas, y sobre la base de los objetivos perseguidos en el Informe, los estados contables reflejados en la Cuenta General de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Canarias reflejan correctamente la realidad económica del FCI de dicho ejercicio, así como los remanentes derivados de ejercicios anteriores.

4) SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES ANTERIORES DEL FCI

El Parlamento de Canarias, en relación con los informes del FCI ha aprobado las siguientes Resoluciones:

- Resolución 25 de marzo de 1993, sobre el FCI 1990 (BOC nº 56, de 30 de abril de 1993).
- Resolución de 1 de febrero de 1995, en relación con los informes de la Audiencia de Cuentas sobre el FCI correspondientes a los ejercicios 1991 y 1992 (BOC nº 28, de 6 de marzo de 1995).
- Resolución de 9 de mayo de 1996, en relación con el informe de la Audiencia de Cuentas sobre el FCI correspondiente al ejercicio 1993 (BOC nº 68, de 5 de junio de 1996).
- Resolución de 11 de noviembre de 1996, en relación con el informe de la Audiencia de Cuentas sobre el FCI correspondiente al ejercicio 1994 (BOC nº 159, de 11 de diciembre de 1996).
- Resolución de 2 de diciembre de 1998, en relación con el informe de la Audiencia de Cuentas sobre el FCI correspondiente al ejercicio 1995 (BOC nº 162, de 28 de diciembre).
- Resolución de 6 de abril de 1999, en relación con el informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias sobre el FCI correspondiente al ejercicio 1996 (BOC nº 71, de 4 de junio).
- Resolución de 16 de marzo de 2000, en relación con el informe de la Audiencia de Cuentas sobre el FCI correspondiente al ejercicio 1997 (BOC nº 84, de 7 de julio).

La Audiencia de Cuentas ha realizado un seguimiento de las recomendaciones realizadas en ejercicios anteriores, habiendo sido tenidas en cuenta en su totalidad, con lo cual se ha logrado una mejor racionalización en la gestión de los fondos, posibilitando el adecuado seguimiento de los mismos.

5) METODOLOGÍA

5.1.- Consideraciones Generales.

La dotación del Fondo de Compensación Interterritorial para el ejercicio presupuestario de 1999 ascendió inicialmente a 5.857.200.000 pesetas (dicha cantidad es la que figura tanto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 1999 como en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma). Como consecuencia de la incorporación automática al Presupuesto de 1999 de los remanentes de crédito del Fondo de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88.5 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos del Estado para 1999, en el artículo 7 de la Ley del Fondo (Ley 29/1990), dicho presupuesto inicial se incrementa en 262.179.373 pesetas, quedando el presupuesto definitivo fijado en 6.119.379.373 pesetas (ver apartado 5.2.1). A esto habría que añadir las 19.448.090 ptas. de ajustes presupuestarios que se explican en el apartado 5.2.3, fijándose definitivamente en 6.138.827.463 ptas. el presupuesto de 1999. (ver cuadro nº1)

En el siguiente cuadro se observa la asignación del FCI en términos de presupuesto definitivo por sección presupuestaria:

DEPARTAMENTO	FCI INICIAL	INCORPORACIONES DE REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	FCI DEFINITIVO
Servicio Canario de la Salud	5.857.200.000		5.857.200.000
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas		216.436.094	216.436.094
Consejería de Educación, Cultura y Deportes		45.743.279	45.743.279
(Sección 22, FCI)		19.448.090	19.448.090
TOTAL	5.857.200.000	281.627.463	6.138.827.463

CUADRO Nº 1

La asignación del FCI para 1999 por Sección/Programa Presupuestario en términos del Presupuesto Definitivo (teniendo en cuenta las incorporaciones derivadas del FCI de ejercicios anteriores) fue la siguiente:

DEPARTAMENTO	PROGRAMA	PPTO. DEFINITIVO	%
Servicio Canario de la Salud	412-C.- Atención especializada	5.857.200.000	95'41
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas	431-C.-Rehabilitación de viviendas	216.436.094	3'53
Consejería de Educación, Cultura y Deportes	422C.- Enseñanza media, Secundaria y Técnico Profesional	45.743.279	0'75
Cons. de Ob. Pub., Vvda. y Aguas (Secc. 22, FCI)	513G.-Desarrollo de infraestructura de carreteras	19.448.090	0'31
	TOTAL	6.138.827.463	100

CUADRO Nº 2

La clasificación de Obligaciones reconocidas durante 1999 se reflejan a continuación:

CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS DURANTE 1999	
OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS	216268790
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	45.743.279
SERVICIO CANARIO DE SALUD	5.561.165.329
SECCIÓN 22 (FCI)	19.448.090
TOTAL	5.842.625.488

CUADRO Nº 3

El grado de ejecución del FCI, por secciones presupuestarias, se refleja en el siguiente cuadro explicativo:

GRADO DE EJECUCIÓN DEL FCI POR SECCIONES PRESUPUESTARIAS				
SECCIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO 1	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2	CRÉDITOS POR EJECUTAR 3= 1-2	% OBLIG. RECONOCIDAS /PPTO. DEFINITIVO 4= 2/1*100
OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS	216436094	216268790	167304	99'92
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	45743279	45743279	0	100
SERVICIO CANARIO DE SALUD	5857200000	5561165329	296034671	94'94
SECCIÓN 22 (FCI)	19448090	19448090	0	100
SUMA	6.138.827.463	5.842.625.488	296.201.975	

CUADRO Nº 4

5.2.- Modificaciones de los proyectos del FCI.

Las modificaciones de los proyectos financiados por el FCI se relacionan en el cuadro que figuran como Anexo nº I, y que derivan de incorporaciones de crédito y transferencias entre distintos PI/LA.

5.2.1.- Incorporación de remanentes

El artículo 7.5 de la Ley del Fondo (Ley 29/1990) establece en su apartado quinto lo siguiente:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, los remanentes de créditos del Fondo en un ejercicio económico quedarán afectos en los siguientes a la ejecución del respectivo proyecto de inversión o, en su caso, del

que le sustituya, a cuyos efectos, dichos remanentes serán incorporados automáticamente”.

Asimismo el artículo 90.5 de la Ley de Presupuestos del Estado para 1999, establece que “los remanentes de crédito del Fondo de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto de 1999 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 1998”.

Por Resoluciones nº 44 de 15/4/1999 y 45 de 27/4/1999 del Consejero de Economía y Hacienda, se aprueban los expedientes I-187/99 y I-227/99 de incorporación de remanentes alcanzando el importe de 262.179.373 pesetas (cuadro nº2), incorporándose a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN	PILA	IMPORTE
99.11.80.431C.612.00	99611302.-Conservación y rep. De Viviendas	150.000.000
99.11.80.431C.615.00	99611303.-Conservación y rep. de Viviendas	158.200
99.11.80.431C.615.00	99611304.- Equipamiento Social	66.277.894
99.18.80.422C.622.01	95618431.-Incidencias derivadas de la constr.	28.328.682
99.18.80.422C.622.01	98618911.-Incidencias derivadas de la const.	17.414.597
	T O T A L	262.179.373

CUADRO Nº 5

5.2.2.-Transferencias de Crédito

Las transferencias de crédito se han producido entre distintos PI/LA del programa 412C del Servicio Canario de la Salud, de la siguiente manera:

PI/LA DE COBERTURA	PI/LA DE APLICACIÓN	IMPORTE
94614101 .-Cons. y equip. Nuevo Hosp. Gral. Las Palmas	95614143 .-Plan Director Hospital Insular Gran Canaria	325000000
98614103 .- Const. y equip. Plan const. Hos. Nº.Sª. Candel.	99614102 .-Fase 1ª Equip. y construcción Candelaria	3.579.351
98614103 .- Const. y equip. Plan const. Hos. Nº.Sª. Candel.	99614168 .-Plan director Comp. Hosp. Nº.Sª. Candel. Fase I-C	282.273.769

CUADRO Nº 6

5.2.3.- Ajustes Presupuestarios del FCI

Tal como se citó en el informe sobre el Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 1998 emitido por esta Audiencia de Cuentas quedaban pendientes de reprogramar un total de 11.819.145 ptas. correspondientes a las anulaciones de resultas realizadas con el siguiente detalle:

ANULACIONES REALIZADAS EN LOS AÑOS			
	1992	1993	TOTAL
FCI 1990	687.381	1.981.758	2.669.139
FCI 1991		4.110.322	4.110.322
FCI 1992		5.039.684	5.039.684
TOTAL			11.819.145

CUADRO Nº 7

Asimismo, tal como se indica en el cuadro nº 1 de dicho Informe durante el ejercicio 1998 prescribieron obligaciones por importe de 7.621.945 ptas.

Para el ejercicio 1999, esas dos cantidades que suman, en conjunto, 19.441.090 pesetas han sido incorporadas al presupuesto, habiéndose reconocido en su totalidad en la sección 22, PI/LA 98611127 (Vía medular Aeropuerto circunvalación Puerto del Rosario) (Anexo nº I).

5.3.- Tramitación de las certificaciones realizadas y percepción de las mismas.

En este apartado la labor auditora se ha centrado en una triple vertiente:

1.- Comprobar que las certificaciones de los proyectos ejecutados se tramitan sin demora a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Para ello se ha verificado que el intervalo de tiempo entre la fecha de los documentos contables (fecha de contabilización en el diario de operaciones de la C.A.C.) y la fecha de salida de las certificaciones hacia la Administración General del Estado se encuentran dentro de un plazo razonable, el cual no excede los 4 meses.

2.- Comprobar el intervalo de tiempo transcurrido entre la fecha de remisión de las certificaciones y la fecha de ingreso de los fondos en la Comunidad Autónoma, que se encuentra dentro de un plazo prudencial.

3.- Verificar que la contabilización del FCI ha seguido el criterio del devengo, de forma tal que la imputación de los ingresos se ha realizado en razón del año a que corresponden. Del análisis efectuado se ha constatado la correcta aplicación del criterio del devengo.

En el siguiente cuadro se recogen las certificaciones remitidas desde el 14/12/1998 hasta el 2/11/2000, con las fechas de ingreso y de contabilización:

FECHA CERTIFICACIÓN	AÑO FCI	IMPORTE SOLICITUD	FECHA INGRESO CAC	FECHA CONTABLE
14/12/1998	1996	8.215.968	18/01/1999	15/03/1999
14/12/1998	1997	89.873.060	01/03/1999	15/03/1999
14/12/1998	1998	1.464.657.582	27/02/1999	15/03/1999
28/01/1999	1995	471.168	23/03/1999	09/04/1999
28/01/1999	1996	192.998.866	01/04/1999	01/04/1999
28/01/1999	1997	393.774.915	01/04/1999	07/04/1999
28/01/1999	1998	1.615.372.007	01/04/1999	07/04/1999
26/04/1999	1995	40	17/06/1999	01/07/1999
26/04/1999	1997	3.025.593	17/06/1999	01/07/1999
26/04/1999	1998	376.008.501	03/08/1999	04/08/1999
26/04/1999	1998	181.801.390	01/07/1999	15/07/1999
13/07/1999	1999	1.971.294.960	29-10-1999	29/10/1999
5/10/1999	1999	2.474.495.206	01/12/1999	01/12/1999
16/12/1999	1997	153.353	15/01/2000	09/03/2000
16/12/1999	1998	71.866.760	01/03/2000	14/03/2000
16/12/1999	1999	15.1833.437	01/03/2000	14/03/2000
24/01/2000	1992	7.000	27/04/2000	16/05/2000
24/01/2000	1997	28.328.682	27/04/2000	16/05/2000
24/01/2000	1998	163.425.365	27/04/2000	16/05/2000
24/01/2000	1999	781.740.335	27/04/2000	02/05/2000
25/04/2000	2000	1.831.235.648	29/06/2000	11/07/2000
05/07/2000	2000	1.826.515.526	29/08/2000	04/10/2000
09/10/2000	2000	610.990.311	----	----

CUADRO Nº 8

Quedan pendientes de cobro las 610.990.311 ptas. de la certificación de 9 de octubre de 2000.

Por otra parte, las certificaciones de 24/01/2000 se incluyeron como pendientes de cobro a 31/12/1999, por lo que figura su importe (973.494.382 ptas.) en dicho ejercicio.

Como se deduce del cuadro anterior se puede observar que los intervalos de tiempo entre la fecha de remisión y la entrada de fondos en la Comunidad Autónoma de Canarias

se sitúa en torno a los 60 días de media, considerándose adecuado.

Durante el ejercicio 1999, de acuerdo con los datos que figuran en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma para ese año, se ingresaron 5.006.625.690 pesetas.

En el siguiente cuadro se recogen las fechas de certificaciones remitidas, correspondientes a los años 1997, 1998, 1999, hasta el 9/10/2000.

FECHA DE CERTIFICACIÓN	IMPORTE FCI	AÑO DE ORIGEN
21/05/97	704.759.003	1997
16/07/97	833.741.701	1997
25/09/97	899.605.011	1997
14/11/97	485.563.415	1997
16/12/97	781.922.464	1997
27/01/98	1.753.310.437	1997
10/06/98	72.033.233	1997
08/10/98	77.840.286	1997
14/12/98	89.873.060	1997
28/01/99	393.774.915	1997
26/04/99	3.025.593	1997
16/12/99	153.353	1997
24/01/00	28.328.682	1997
03/04/98	1.297.368.319	1998
10/06/98	699.185.871	1998
08/10/98	295.829.136	1998
14/12/98	1.464.657.582	1998
28/01/99	1.615.372.007	1998
26/04/99	376.008.501	1998
16/12/99	71.866.760	1998
24/01/00	163.425.365	1998
26/04/99	181.801.390	1999
13/07/99	1.971.294.960	1999
5/10/99	2.474.495.206	1999
16/12/99	151.833.437	1999
24/01/00	781.740.335	1999
25/04/00	1.831.235.648	2000
05/07/00	1.826.515.526	2000
09/10/00	610.990.311	2000

CUADRO Nº 9

A continuación se recoge en el siguiente cuadro un esquema que relaciona las cantidades certificadas a la Administración Central del Estado con las transferidas posteriormente y con el pendiente de cobro de la Comunidad

Autónoma por año, hasta el 30/10/2000. Hasta el ejercicio 1996 todos los importes presupuestados han sido certificados y recaudados.

AÑO FCI	PRESUPUESTO DEFINITIVO 1	TOTAL CERTIFICADO AL 31/10/00 2	TOTAL TRANSFERIDO HASTA EL 30/10/00 3	PENDIENTE DE COBRO AL 30/10/00 4= 2-3
1997	6.123.936.000	6.123.931.153	6.123.931.153	0
1998	5.983.876.000	5.983.713.541	5.983.713.541	0
1999	5.857.200.000	5.561.166.328	5.561.166.328	0
2000	5.974.320.000	4.268.741.485	3.657.751.174	610.990.311
TOTAL				(1) 610.990.311

CUADRO Nº 10

(1) Esta es la cifra pendiente de cobro por certificaciones remitidas.

5.4.- Pendiente de Pago

A 31/12/1998 figuraban como pendientes de pago únicamente obligaciones reconocidas del propio ejercicio 1998. Una vez comprobado este apartado se ha verificado por esta Audiencia de Cuentas que, a 31/12/1999, las mismas fueron totalmente abonadas.

Por tanto, a 31/12/1999, solamente figuran como pendientes de pago obligaciones reconocidas en el propio ejercicio, y que ascienden a 641.216.027 pesetas. (ver anexo I).

6) RECOMENDACIONES

Tal y como se manifiesta en el apartado de seguimiento de recomendaciones formuladas en ejercicios anteriores, esta Audiencia de Cuentas no considera necesario efectuar nuevas recomendaciones.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2001.-
EL PRESIDENTE, Marcelino Rodríguez Viera.

